



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01045

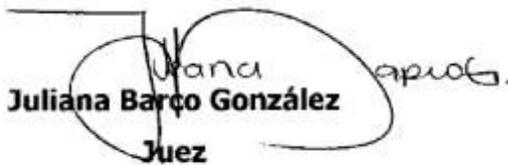
Asunto: Admite llamamiento en garantías.

Toda vez que dentro del término conferido se subsanaron los yerros que le fueron indicados al demandado, y en atención a que ahora el Juzgado observa que la solicitud de llamamiento reúne las exigencias del artículo 64 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 65 y 66 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE,

1. Admitir el llamamiento en garantía que formula el demandado **Empresa de Taxis Super S.A.** en contra de **la Compañía Mundial de Seguros S.A.**
1. Notifíquese esta providencia por estados al llamado en garantía en atención a que ya se encuentra vinculado y notificado como demandado directo en el proceso.
2. Se le corre traslado al llamado del presente escrito por el término de veinte 10 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 27 ene 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53324cec5b86200ed7536cb72b9584229475ec49c23d9fbcbe7c6780ba53a7c9**

Documento generado en 26/01/2023 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>